

RAD 110014003009-2021-829-00

NATURALEZA PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL

SOLICITANTE: CAMILO LÓPEZ ACOSTA

CONVOCADO: PEDRO CHAMUCERO

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 10 de noviembre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO**, formulada por **CAMILO LOPEZ ACOSTA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **PEDRO LUIS CHAMUCERO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 17.153.003

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Acredítese que se surtió el trámite previsto en el art. 6°, inciso 4° del Decreto 806 de 2020, esto es, que se envió copia de la solicitud de prueba extraprocésal y sus anexos al convocado por medio electrónico o físico. De igual modo, deberá proceder con el escrito de subsanación.
2. Aportar de manera íntegra el acto de apoderamiento en el que conste la nota de presentación personal que refiere el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto, que el mismo provenga del correo electrónico de la parte demandante, tal y como lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

RAD 110014003009-2021-829-00

NATURALEZA PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL

SOLICITANTE: CAMILO LÓPEZ ACOSTA

CONVOCADO: PEDRO CHAMUCERO

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N°173 del 18 de noviembre de 2021

jvr